



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho".

# Resolución Directoral

Nº 0067 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 18 JUL 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez

FEDATARIO TITULAR

Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

Nº

Tumbes, 18 JUL 2024

VISTO:

El expediente conteniendo las solicitudes de pago de subvención económica dentro de la pensión, como continua, con registro de doc: N°1726860 fecha 16 de febrero del 2024 de la señora FANY ROSA CORSO NEYRA y de la señora CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ de registro de doc:1729774 de fecha 20 de febrero del 2024, Informe N°558-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, Nota de Coordinación N°19-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-als, Oficio N°770-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR R.E.R.N°000053-2024/GOB.REG.TUMBES-DR, R.E.R.N°00143-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 22 julio 2020 Oficio N°097-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORA-ORH, Nota de Coordinación N°182-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, Informe N°324-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, Oficio N°728-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, Recurso de Apelación por silencio administrativo. Oficio N°441-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, Oficio N°440-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR e informe N°026-2024/GOB.REG.TUMBES. DRP-OA-RRHH.

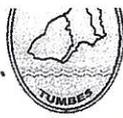
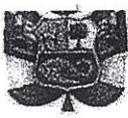
## CONSIDERANDO

Que con documento de reg. doc:1726860 y exp:1470109 de fecha 16 de febrero 2024 la administrada Fany Rosa Corso Neyra solicita pago de la continua de bonificación subvención económica por mandato judicial, así mismo la administrada Celeste Ibeth Rossiter de Pérez con documento de reg. doc:1729774 exp:1472485 de fecha 20 de febrero 2024, solicita pago de continua de bonificación subvención económica reconocida por mandato judicial.

Mediante oficio N°441-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 21 de marzo 2024, de reg. doc:1760052 y exp:1472485, la Dirección Regional de la Producción-Tumbes, deriva al GORE-TUMBES la solicitud de pago de bonificación de subvención económica como pensión continua presentado por la ex servidora Celeste Ibeth Rossiter de Pérez, argumentando que la Dirección Regional al ser una actividad administrativa y presupuestalmente dependiente del Pliego del Gobierno Regional-Tumbes, no tiene la facultad ni la potestad de tomar decisiones de esta índole como lo peticionado por la señora administrada de pago de continua de bonificación subvención económica.

A través del oficio N°440-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 21 de marzo 2024 de reg. doc:1760043 y exp:1470109, la Dirección Regional de la Producción-Tumbes, deriva al GORE-TUMBES la solicitud de pago de bonificación de subvención económica como pensión continua presentado por la ex servidora Fany Rosa Corso Neyra, argumentando que la Dirección Regional al ser una actividad administrativa y presupuestalmente dependiente del Pliego del Gobierno Regional-Tumbes, no tiene la facultad ni la potestad de tomar decisiones de esta índole como lo peticionado por la señora administrada de pago de continua de bonificación subvención económica.

Que, mediante informe N°324-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 25 de abril 2024 el jefe de remuneraciones del GORE-TUMBES informa que según lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo 127º numeral 127.1 indica "En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un solo expediente", por lo que corresponde acumulación de solicitudes. Así mismo responde que la Oficina de Normalización Provisional, es quien tiene la función, de acuerdo a Ley a determinar los ingresos por pensiones de los sistemas previsionales que sean administrados por el Estado, recomendando solicitar un informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para determinar la legalidad de lo peticionado.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho".

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 08 JUL 2024

# Resolución Directoral

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

N° 0067 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 JUL 2024

Que, con Nota de Coordinación N°182-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de mayo 2024 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional advierte que no se han adjuntado las resoluciones de cese y/o renuncia de las solicitantes por lo que devuelve a la Oficina Regional de Administración todo lo actuado a fin de que se subsane lo observado

Con oficio N°097-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 11 de junio 2024, el jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional - Tumbes solicita a la Dirección Regional de la Producción las resoluciones de cese y/o renuncia de las señoras Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y Fany Rosa Corso Neyra.

Mediante oficio N°770-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 14 de junio 2024 la Dirección Regional de la Producción -Tumbes, alcanza a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes la información solicitada referida a las resoluciones de cese y/o renuncia de las administradas Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y Fany Rosa Corso Neyra con todo lo actuado.

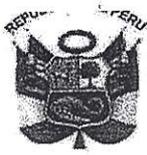
Con Nota de Coordinación N°19-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-als, el Técnico en Abogacía Abg. Aldo López Silva alcanza a su jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRT el proyecto de informe para su revisión sobre el pedido de pago de subvención económica dentro de la pensión, como continua, solicitado por las administradas Fany Rosa Corso Neyra y Celeste Ibeth Rossiter de Pérez.

Mediante informe N°558-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de julio 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración haciéndole de conocimiento el informe legal emitido sobre el pago de subvención económica dentro de pensión, como continua, de las administradas Fany Rosa Corso Neyra y Celeste Ibeth Rossiter de Pérez, el mismo que se alcanza a través de un proveído de la ORA de fecha 08 de julio 2024 a la Dirección Regional de la Producción, para las acciones que corresponda.

Es oportuno precisar que, esta Dirección Regional de la Producción - Tumbes, en primera instancia, resolvió declarar procedente la solicitudes de reconocimiento de la Pension Continua a través de las Resolución Directoral N°0037-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 06 de marzo 2024 y la Resolución Directoral N°0041-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 11 de marzo 2024 de las administradas sra. Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y sra. Fany Rosa Corso Neyra respectivamente, en virtud al artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril 2011, que establece que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios N°20530, 19990 Y 25897, como pensión continua, las mismas que fueron notificadas a las interesadas y oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes a través de la notificación N°0179-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y la notificación N°0181-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR recibidas el 12 de marzo 2024.

Ahora bien con respecto a la solicitud de pago de continua de bonificación subvencion económica reconocida por mandato judicial de fecha 20 de febrero 2024 con sisgado doc:1729774 y exp:1472485 presentada por la administrada Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y la solicitud de pago de continua de bonificación subvención económica reconocida por mandato judicial de fecha 16 de febrero 2024 con sisgado Doc:1726860 y exp:1470109 presentada por la administrada Fany Rosa Corso Neyra, dichas solicitudes presentadas en la DIREPRO TUMBES, "solicitando básicamente que dentro del pago de su pensión continua se debe considerar la bonificación o subvención económica como pensión"; fueron derivadas a la oficina de Administración del GORE TUMBES a través de los oficios N°440-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y N°441-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR respectivamente





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho".

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 18 JUL 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

# Resolución Directoral

N° 0067-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 JUL 2024

para que resuelva al no tener la potestad ni la facultad para otorgar dicha bonificación de subvención económica solicitada,

Es por ello que la Oficina de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional a través de su informe N°324 -2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR. de fecha 26 de abril 2024 indica que de acuerdo a la TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N°004 2019-JUS art. 127 numeral 127.1 corresponde acumulación de solicitudes de las administradas Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y Fany Rosa Corso Neyra y así mismo en respuesta a la petición planteada por las señoras administradas manifiesta que mediante Ley N°26323 se establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y que en su artículo primero establece que "La ONP tendrá a su cargo la administración de los pagos de las pensiones de otros regímenes administrados por el Estado, los cuales deben ser señalados expresamente mediante Resolución Suprema refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas"; así mismo en su artículo segundo indica: "El objeto principal de la Oficina de Normalización Previsional es la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N°19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el Estado", concluyendo que es la oficina de Normalización Provisional quien tiene la función de acuerdo a ley a determinar los ingresos por pensiones de los sistemas previsionales que sean administrados por el Estado, al mismo tiempo recomienda solicitar informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para determinar la legalidad de lo peticionado.

En la continuación del trámite, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la nota de coordinación N°182-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de mayo devuelve el expediente relacionado a las solicitudes presentadas por las administradas Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y Fany Rosa Corso Neyra a la jefa de la Oficina de Regional de Administración al advertir que no se ha adjuntado sus resoluciones de cese y/o renuncia, expediente que es derivado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GORE - Tumbes mediante el Oficio N°097 2024/GOB.REG-TUMBES GGR-ORA ORH de fecha 11 de junio 2024 a la Dirección Regional de la Producción Tumbes para que subsane lo observado, devolviendo esta Dirección Regional de la Producción Tumbes con las resoluciones de cese y renuncia debidamente fedateadas de las referidas administradas y todo lo actuado a través del Oficio N°770-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 14 de junio 2024 al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional.

Por lo que se puede advertir que este expediente ha seguido todo un trámite que concluye con el informe N°558-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de julio 2024, en el que la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional concluye opinando que:

Primero.- Que, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes como primera instancia administrativa, atender los expedientes de registro de doc: N°1726860. de fecha 16 de febrero del 2024 y N°1729774 de fecha 20 de febrero del 2024, presentadas por las administradas **FANY ROSA CORSO NEYRA** y **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ** respectivamente, quienes solicitan el pago de subvención económica dentro de la pensión, como continua, conforme a un mandato judicial de acción de cumplimiento, por ser de su competencia.

Segundo.- Recomienda se derive todo lo actuado a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para el trámite y evaluación de lo solicitado por las administradas Fany Rosa Corso Neyra y Celeste Ibeth Rossiter de Perez debiendo dar respuesta a las interesadas de conformidad al numeral 117.3 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Tercero.- Recomienda, que la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con la atención que corresponda del recurso de apelación de Registro de doc:1823697 de fecha 24 de mayo del 2024 presentado por la administrada Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y que ha sido alcanzado por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes con oficio N°728-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 03 de junio del 2024 y tramitarlo a la oficina competente y de esta forma se cumple con el debido procedimiento para que sea tramitado en forma separada, toda vez que el referido recurso fue derivado con fecha 03 de junio del 2024 a la oficina de Recursos Humanos.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho".

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes... 18 JUL 2024

*[Signature]*  
ra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

N° 0067 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 JUL 2024

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley 27680 en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten, en ese orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Así mismo el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad al numeral 141.1 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que a la letra dice: "Cuando sea ingresada una solicitud que se estime competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquella que considera competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el computo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud".

Que, de conformidad a la Ley N° 27867- Ley Organica de Gobiernos Regionales, la Sede del Gobierno Regional Tumbes, se constituye como última instancia administrativa en resolver recursos impugnativos interpuestos ante decisiones de las Direcciones Regionales Sectoriales. en primera instancia administrativa, correspondiendo a las Direcciones Regionales resolver en primera instancia y adoptar sus decisiones administrativas con respecto a los procedimientos administrativos que se soliciten ante dicha instancia.





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho".

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 18 JUL 2024

Sra. Ana Hortencia Brogante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

# Resolución Directoral

N° 0067 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 JUL 2024

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 117.3 del artículo 117° y artículo 141° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-209-JUS, en el sentido de dar respuesta al interesado.

Que estando a lo recomendado por la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del informe N°558-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., en el sentido de que la Dirección Regional debe de pronunciarse como primera instancia administrativa y que se debe dar respuesta a los interesados a la petición planteada.

Que, dentro del análisis de la petición de las administradas Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y Fany Rosa Corso Neyra que básicamente solicitan "Que dentro del pago de su pensión se debe considerar la bonificación o subvención económica como continua" conforme al mandato judicial, seguido en el proceso N° 99-1021-20-2402-JC, de acción de cumplimiento, comprendido en la Resolución N°42 de fecha 23 de setiembre del 2002 y Resolución N°47 de fecha 13 de enero del 2003, emitidas por el Juzgado Especializado Civil y la Resolución N°8 de fecha 22 de diciembre de 1999 expedida por la Sala Descentralizada Mixta de la Corte Superior Piura y Tumbes, declaró fundada la demanda y en las cuales se especifica expresamente, que el pago de la subvención económica tiene rango y categoría de derecho constitucional irrenunciable y cuya prioridad es indiscutible, que constituye un derecho laboral reconocido por el Organismo Jurisdiccional, es de naturaleza permanente, por lo que tratándose de una obligación de naturaleza laboral de ejecución continuada dispuso que se abonen en planillas de pago de subvención económica, resoluciones firmes y consentidas, derechos constitucionales que alcanzan a trabajadores cesantes y activos que promovieron esta acción legal.

Que, teniendo en cuenta que esta Dirección Regional a través de las resoluciones N°0037-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 06 de marzo 2024 y N°0041-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de marzo 2024 ya se pronunció en primera instancia declarando procedente el reconocimiento de la pensión continuada solicitado por las administradas Sra Celeste Ibeth Rossiter de Perez y Fany Rosa Corso Neyra respectivamente conforme al artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril 2011, que establece que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios N°20530, 19990 y 25897, como pensión continua.

Ahora bien, en el presente caso de que se considere "dentro del pago de su pensión, la subvención económica como pensión continua", planteada por las referidas administradas sustentada en la resolución número Ocho del 22 de diciembre de 1999 sobre materia de cumplimiento contenida en el expediente:383-99 Civil en la cual Don Jerónimo Leandro Rojas Rueda, en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Internacionales de Tumbes solicita vía acción de cumplimiento el pago de las subvenciones económicas, que se les concediera por Resolución Presidencial Número 763-94-RG-P de fecha 28 de diciembre de 1994 la que declara fundada la demanda de acción de cumplimiento incoada por Don Jerónimo Leandro Rojas Rueda y otros y Dispusieron que el Ingeniero Esteban Pinao Jiménez en su condición de Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes, cumpla con la resolución Presidencial Número 763-94-RG-P a favor de los demandantes.

Que, es a través de la resolución N°47 del 13 de enero del 2003 se dispuso que los sucesivos pagos de los beneficios derivados de la Resolución Presidencial N°763-95-REGION GRAU-P se hagan directamente por planilla a los demandantes Fany Rosa Corso Neyra, César Alcántara, Rodríguez, Carlos Noblecilla Calero, Celeste Ibeth Rossiter de Pérez entre otros.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho".

# Resolución Directoral

Nº 0067-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 JUL 2024

Que, del análisis efectuado a los documentos alcanzados por las administradas se puede advertir que si bien es cierto se ha venido pagando en planillas la subvención económica al personal activo de la Dirección de Mype/Industria de la Dirección Regional de la Producción Tumbes en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N°763-95-REGION GRAU-P, no precisa que se haga extensivo también al personal cesante y/o renunciante, condición que se encuentran actualmente las personas interesadas, como si lo dispone claramente la Resolución Ejecutiva Regional N°0284-2011/GOB.REG.TUMBES-P. en virtud de la cual se otorgó la pensión continua a las referidas administradas Celeste Ibeth Rossiter de Pérez y Fany Rosa Corso Neyra en primera instancia administrativa.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27868- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N° 000050-2023-GOB.REG.TUMBES-GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de pago de Pensión de la Bonificación o Subvención Económica como Pensión Continua, presentada por las administradas **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ** y **FANY ROSA CORSO NEYRA** con registro doc; 1729774 de fecha 20 de febrero 2024 y registro doc: 1726860 de fecha 16 de febrero 2024 respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribese la presente Resolución a las áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, Dirección Regional de la Producción Tumbes y a las interesadas.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**Ing. Pablo Cesar González Rosillo**  
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 18 JUL 2024

Dra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

